

nales de base-ball profesional y las competencias internacionales de ese deporte que se efectúen en el país, serán celebrados únicamente, en los Estadios "Trujillo" y "Leonidas Rhadamés", de Ciudad Trujillo y Santiago de los Caballeros, respectivamente.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto N° 2908, de fecha 3 de julio de 1947, publicado en la Gaceta Oficial N° 8144.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, años 115° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4068, que aprueba la Resolución N° 1148-58, del Ayuntamiento de Santiago, que dispone la realización de un empréstito por RD\$150,000.00. G. O. N° 8283, del 10 de septiembre de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 4068

VISTOS los artículos 125 y siguientes de la Ley de Organización Municipal N° 3455 de fecha 21 de diciembre del 1952;

VISTA la Ley N° 4381 de fecha 10 de febrero del 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Apruebo la Resolución N° 1148-58 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago en fecha 29 de agosto de 1958, por la cual ese organismo dispone la realización de un empréstito por la cantidad de RD\$150,000.00, mediante la emisión y venta de bonos que vencerán el 31 de diciembre del año 1968 y producirán intereses al 5% anual, para la construcción de avenidas y calles aledañas al Estadio que se construye en aquella ciudad, así como para otras obras de utilidad municipal, Resolución que copiada a la letra dice así:

“EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO,

Núm. 1148-58.

CONSIDERANDO: Que el Regidor Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, sometió a la consideración de la citada Corporación Edilicia, una moción por medio de la cual sugiere la conveniencia de concertar un empréstito por la suma de RD\$150,000.00 para la construcción de avenidas y calles aledañas al moderno Estadio que se construye en esta ciudad, así como otras obras de utilidad municipal.

CONSIDERANDO: Que las obras señaladas en la referida moción, son de utilidad y urgente necesidad para la ciudad de Santiago de los Caballeros;

CONSIDERANDO: Que en cambio, puede el Ayuntamiento del Municipio de Santiago afrontar un crédito para ese propósito, pagadero parcialmente y sin perjuicio alguno de las demás obligaciones que se han impuesto.

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, procede la concertación del empréstito en cuestión.

VISTA: la Moción presentada por el Regidor Presidente, Lic. Fco. Augusto Lora, acerca del particular.

VISTOS: los planos y los presupuestos montantes a la suma que será invertida en las obras a realizar.

VISTO: el informe rendido por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, de fecha 29 de agosto de 1958.

EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES

R E S U E L V E :

Art. 1.— Disponer, como al efecto dispone, la concertación de un empréstito conforme las disposiciones de la Constitución y las Leyes vigentes, ascendente a la suma de RD\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS), para ser aplicada en la construcción de avenidas y calles aledañas al moderno Estadio que se construye en esta ciudad, así como en otras obras de utilidad municipal, distribuidos así:

a)	Avenida 6 de Septiembre	RD\$ 41,079.94
b)	Avenida J. Armando Bermúdez ..	34,355.12
c)	Calle Enriquillo	33,983.42
d)	Casas que interceptan a la avenida J. Armando Bermúdez	8,396.06

e) Construcción de calles y contenes dentro del terreno del parqueo del Estadio	19,568.40
f) Para otros trabajos de calles ...	12,616.98

TOTAL: RD\$150,000.00

Art. 2.— El referido empréstito debe cubrirse mediante la emisión y venta de 150 (CIENTO CINCUENTA) bonos de RD\$1,000.00 (MIL PESOS) cada uno, con sus cupones de intereses anexos. Asimismo, el Ayuntamiento de este Municipio, podrá, si las circunstancias lo requieren, emitir bonos provisionales de mayor denominación.

Párrafo I.— Estos bonos vencerán el 31 de diciembre del año 1968 y producirán intereses al 5% (CINCO POR CIENTO) anual, desde la fecha de su emisión hasta la fecha de su pago.

Párrafo 2.— Los intereses vencidos se pagarán contra entrega de los cupones correspondientes al 31 de diciembre de cada año.

Art. 3.— Los bonos de este empréstito se venderán por el Ayuntamiento cuando menos, por su valor nominal, más los intereses devengados, y serán amortizados en la forma establecida en la presente Resolución.

Art. 4.— El capital obtenido por la emisión y venta de los mencionados bonos, será destinado a los fines que informa el Art. 1 de la presente Resolución.

Art. 5.— Con el propósito de que toda persona interesada en la adquisición de bonos de este empréstito pueda hacer oportunamente sus ofertas, se avisará en uno de los periódicos de circulación nacional con 10 días de anticipación cuando menos, la fecha de emisión de estos bonos, el valor y denominación de los mismos, la forma de amortización del capital y pago de los intereses, y la fecha de vencimiento, con la mención de que este empréstito se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley N^o 3455, de Organización Municipal, de fecha 21 de diciembre de 1952, en sus artículos 125 y siguientes, de acuerdo con los términos de la presente Resolución y previa aprobación por el Poder Ejecutivo.

Art. 6.— Los bonos serán emitidos como títulos al portador, y en consecuencia, estarán sujetos a las disposiciones legales que se aplican a estas clases de títulos

Art. 7.— Tanto los bonos como los cupones de intereses de este empréstito, serán firmados por el Presidente del Ayuntamiento, el Síndico y el Tesorero Municipal, estampa-

dos con el sello del Municipio, debiendo contener además en su texto, las menciones siguientes:

- a) Número de orden;
- b) Que forman parte del empréstito de RD\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS), que han sido emitidos en cumplimiento y ejecución de la presente Resolución y en virtud de la Ley Nº 3455, de Organización Municipal, promulgada en fecha 21 de diciembre de 1952, en sus artículos 125 y siguientes;
- c) Fecha de aprobación de la presente Resolución por el Poder Ejecutivo;
- d) Fecha de emisión;
- e) Fecha de vencimiento;
- f) Tipo de interés anual;
- g) Mención del Banco depositario del Gobierno, con asiento en esta ciudad, como Agente Fiscal del empréstito;
- h) Un extracto de los artículos 8, 9 y 11 de la presente Resolución.

Art. 8.— La amortización de estos bonos, que vencerán el 31 de diciembre de 1968, se efectuará a partir del año 1959, conforme al siguiente plan:

2 años a razón de	RD\$12,000.00	RD\$ 24,000.00
1 " " " "	13,000.00	13,000.00
2 " " " "	14,000.00	28,000.00
1 " " " "	15,000.00	15,000.00
1 " " " "	16,000.00	16,000.00
1 " " " "	17,000.00	17,000.00
1 " " " "	18,000.00	18,000.00
1 " " " "	19,000.00	19,000.00

RD\$150,000.00

Párrafo 1.— Dicha amortización se hará por sorteos que serán celebrados en sesiones extraordinarias del Ayuntamiento en los meses de junio y diciembre de cada año, pero el primer sorteo se efectuará en junio de 1959, sin perjuicio del derecho que se reserva el Ayuntamiento de redimir dichos bonos en proporción mayor o en su totalidad, después de transcurrido el primer año de su emisión.

Párrafo 2.— Tanto la fecha de los sorteos como el resultado de ellos, se avisarán en un periódico de circulación nacional.

Párrafo 3.— Los bonos favorecidos en los sorteos, cuando sean presentados para su pago, deberán tener anexos to-

dos los cupones que venzan después de la fecha fijada en el sorteo para el pago de dichos bonos, pues desde esa fecha dejan de ganar intereses y el importe de los cupones no vencidos que no estén anexos, al bono correspondiente, será deducido al hacerse el pago; los cupones vencidos que no hubiesen sido pagados lo serán junto con los bonos. Los bonos y cupones serán cancelados por el Presidente del Ayuntamiento, el Síndico y el Tesorero Municipal, inmediatamente después de efectuado su pago.

Párrafo 4.— El Ayuntamiento se reservará el derecho de redimir estos bonos después del primer año de su emisión en una proporción mayor o en su totalidad, previo aviso de treinta (30) días en un periódico de circulación nacional, de acuerdo con la Resolución que dicte posteriormente al efecto.

Art. 9.— El pago de los bonos redimidos por sorteos o vencidos, y los cupones vencidos, se efectuará sin prima y libre de toda contribución o impuesto nacional o municipal, a presentación de dichos bonos o cupones en la Oficina del Banco Depositario de los Fondos del Gobierno en esta ciudad.

Art. 10.— Para el pago de los intereses y amortización del capital de este empréstito, el Ayuntamiento consignará en sus presupuestos anuales, por lo menos las sumas que se expresan a continuación:

<i>Fecha</i>	<i>Intereses</i>	<i>Amortización</i>	<i>Total</i>	<i>Balance</i>
Dic. 31-1958 RD\$	1,875.00		RD\$ 1,875.00	RD\$1,50,000.00
Jun. 30-1959	150.00 RD\$	6,000.00		
Dic. 31-1959	7,200.00	6,000.00	19,350.00	138,000.00
Jun. 30-1960	150.00	6,000.00		
Dic. 31-1960	6,600.00	6,000.00	18,750.00	126,000.00
Jun. 30-1961	150.00	6,000.00		
Dic. 31-1961	6,000.00	7,000.00	19,150.00	113,000.00
Jun. 30-1962	175.00	7,000.00		
Dic. 31-1962	5,300.00	7,000.00	19,475.00	99,000.00
Jun. 30-1963	175.00	7,000.00		
Dic. 31-1963	4,600.00	7,000.00	18,775.00	85,000.00
Jun. 30-1964	175.00	7,000.00		
Dic. 31-1964	3,900.00	8,000.00	19,075.00	70,000.00
Jun. 30-1965	200.00	8,000.00		
Dic. 31-1965	2,100.00	8,000.00	19,300.00	54,000.00
Jun. 30-1966	200.00	8,000.00		
Dic. 31-1966	2,300.00	9,000.00	19,500.00	37,000.00
Jun. 30-1967	225.00	9,000.00		
Dic. 31-1967	1,400.00	9,000.00	19,625.00	19,000.00
Jun. 30-1968	225.00	9,000.00		
Dic. 31-1968	500.00	10,000.00	19,725.00	

RD\$44,600.00 RD\$150,000.00 RD\$194,600.00

o una suma mayor acordada por Resolución Municipal posterior.

Art. 11.— Este Ayuntamiento afecta exclusivamente para el pago de la amortización de intereses de esos bonos la proporción que sea suficiente del servicio de agua de esta ciudad, según el plan de amortización establecido en el artículo 10 de esta Resolución y el Tesorero Municipal, bajo su responsabilidad personal apartará mensualmente la proporción correspondiente que deberá ser por lo menos igual a la duodécima parte de la suma consignada en el presupuesto anual al pago de la amortización e intereses de este empréstito; y si esos ingresos no fueren suficientes, apartará, además, mensualmente, de los Fondos Generales, la cantidad necesaria para completar la duodécima parte de la suma consignada en el Presupuesto anual para el servicio de este empréstito y le dará preferencia conforme con lo establecido en el artículo 143 de la Ley N° 3455, de Organización Municipal, promulgada el 21 de diciembre de 1952, para que dichos fondos se apliquen al pago de los bonos correspondientes y sus intereses, con privilegio sobre cualquier otro compromiso que este Ayuntamiento haya contraído con personas particulares. El Tesorero Municipal depositará mensualmente los valores así apartados en una cuenta especial en el Banco Depositario de los Fondos del Gobierno para que éste aplique dichos valores al pago de los bonos y cupones, de acuerdo con la presente Resolución y con la Ley N° 3455, de Organización Municipal, en sus artículos 125 y siguientes.

Art. 12.— Para cubrir los intereses correspondientes al cuarto trimestre del año 1958, el Ayuntamiento dispondrá de la suma de RD\$1,875.00 (mil ochocientos setenta y cinco pesos) de los Fondos Generales del Presupuesto del año en curso.

Art. 13.— El Tesorero Municipal, también bajo su responsabilidad personal, queda obligado a suministrar al Banco Depositario de los Fondos Generales Municipales, informes pormenorizados de cada una de las operaciones relacionadas con los bonos de este empréstito.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, Provincia del mismo nombre, República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho, años 115° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la ERA DE TRUJILLO. (Firmados) Lic. Augusto Lora, Presidente del Ayuntamiento.— Leopoldo Franco Bidó, Síndico Municipal.— Armando P. López, Secretario del Ayuntamiento.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel y conforme a su original correspondiente, siendo expedida en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los 29 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho (1958). (Firmados) Armando P. López, Secretario del Ayuntamiento.— Lic. Fco. Augusto Lora, Presidente del Ayuntamiento. —Leopoldo Franco Bidó, Síndico Municipal.”

Art. 2.— Las modalidades y condiciones del indicado empréstito se regirán por las disposiciones de los artículos 125 y siguientes de la Ley de Organización Municipal, N° 3455, del 21 de diciembre del 1952.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de lo Interior, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, años 115° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo,

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4069, que concede jubilación del Estado al señor Faustino Enrique Guzmán. G. O. N° 8283, del 10 de septiembre de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 4069

CONSIDERANDO: Que el señor Faustino Enrique Guzmán reúne las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilado, y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946; y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación al señor Faustino Enrique Guzmán, y le asigno una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales.